

«Administración de Empresas» (nivel 3)

Provincia: Navarra. Localidad: Tudela. Nombre del Centro: Escuela Técnico Profesional.

«Actividades Socio-Culturales» (nivel 3)

Provincia: Madrid. Localidad: Leganés. Nombre del Centro: Instituto de Bachillerato «María Zambrano».

«Educador Infantil» (nivel 3)

Provincia: Madrid. Localidad: Madrid. Nombre del Centro: Instituto de Formación Profesional «Barrio de Bilbao».

Provincia: Madrid. Localidad: Madrid. Nombre del Centro: Ciudad Escolar (Formación Profesional).

«Bibliotecomanía, Archivística y Documentación» (nivel 3)

Provincia: Asturias. Localidad: Gijón. Nombre del Centro: Centro de Enseñanzas Integradas.

Provincia: Madrid. Localidad: Madrid. Nombre del Centro: Ciudad Escolar (Bachillerato Unificado Polivalente).

«Fabricación Mecánica» (nivel 3)

Provincia: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Nombre del Centro: IPFP «Corona de Aragón».

«Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos» (nivel 3)

Provincia: Asturias. Localidad: Gijón. Nombre del Centro: Centro de Enseñanzas Integradas.

«Sistemas Automáticos y Programables» (nivel 3)

Provincia: Navarra. Localidad: Tudela. Nombre del Centro: Escuela Técnico Profesional.

4599 *ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado «Instituto San Bernardo», sito en calle San Bernardo, 66, de Madrid.*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, al Centro privado de Formación Profesional denominado «Instituto San Bernardo», sito en calle San Bernardo, 66, de Madrid, que de hecho ha cesado en sus actividades;

Resultando que por Orden de fecha 27 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1983), se le concede al citado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por escrito de fecha de 4 de noviembre de 1988, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad del citado Centro no ha formulado alegación alguna;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el Centro «Instituto San Bernardo» ha dejado de impartir las enseñanzas de Formación Profesional para las que fue autorizado, lo que implica necesariamente el cese de actividades;

Considerando que el cese de actividades del Centro «Instituto San Bernardo», no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Acordar el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado «Instituto San Bernardo», sito en Madrid, calle San Bernardo, 66, a partir del presente curso escolar 1988/1989.

En el caso de habersele dotado al Centro con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento,

deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Madrid, 6 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4600 *ORDEN de 7 de febrero de 1989 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.*

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, prevé en su artículo 16, la concesión de las ayudas que, para tales fines, figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

En cumplimiento de dicha previsión y en función de la consignación presupuestaria 18.11.321C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, por la presente se convocan las ayudas correspondientes al año 1989.

De la citada consignación se ha procedido a la transferencia de los importes destinados a aquellas Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación, para la oportuna convocatoria de las ayudas a las Federaciones y Confederaciones incluidas en su ámbito territorial.

Con el fin de coadyuvar al fortalecimiento del movimiento asociativo de los padres, estas ayudas son convocadas para Confederaciones y Federaciones, lo que permitirá multiplicar los posibles efectos beneficiosos sobre los fines y objetivos previstos en el Real Decreto antes citado.

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que las dimensiones de las Confederaciones y Federaciones exigen gastos corrientes, derivados de una infraestructura costosa, para la realización de sus actividades. De ahí, que se considere oportuno destinar un porcentaje de las ayudas a subvencionar los gastos administrativos, de material o de instalaciones de dichas Entidades,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia para el año 1989, se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades y para la contribución de los gastos de infraestructura de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos, incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de desarrollo del Real Decreto sobre Asociaciones de Padres de Alumnos.

Segundo.-1. El importe de las ayudas que se conceden no podrá superar los 125.723.290 pesetas.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior, se destinarán 68.200.000 pesetas a Confederaciones de ámbito estatal y 57.523.290 pesetas a otras Confederaciones y Federaciones.

3. La cantidad citada en el número anterior se distribuirá de la forma siguiente:

A) Para infraestructura (40 por 100):

27.280.000 pesetas para subvencionar gastos de infraestructura a Confederaciones de ámbito estatal.

23.009.316 pesetas para subvencionar gastos de infraestructura a Confederaciones de ámbito no estatal y Federaciones.

B) Para actividades (60 por 100):

40.920.000 pesetas para gastos de actividades que se orienten a los fines señalados en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), para Confederaciones de ámbito estatal.

34.513.974 pesetas para gastos de actividades que se orienten a los mismos fines del Real Decreto anteriormente citado, para Confederaciones de ámbito no estatal y de Federaciones.

Tercero.-Las ayudas a que se refiere la presente Orden se concederán para gastos o actividades correspondientes al año 1989.

Cuarto.-Podrán solicitar las ayudas que se convocan las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, que se encuentren inscritas, o en trámite de inscripción, en el censo establecido al efecto en el Departamento.

Quinto.-Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que se acompaña como anexo de esta Orden y se acompañarán de los documentos que en el mismo se relacionan.

Sexto.-El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Séptimo.-Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, bien directamente o a través de los cauces previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, cuando se trate de Federaciones y Confederaciones de ámbito no estatal. En el caso de Confederaciones de